

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, agosto cuatro de dos mil veintidós
Expediente: 66001310300520190000701
Asunto: Admisión y traslado
Demandante: Carlos Alberto López Clavijo
Demandado: Fondo de Empleados Médicos de Colombia
- PROMÉDICO
Proceso: Verbal resolución de contrato
Auto No.: AC-0124-2022

Atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, norma que rige la presente actuación, porque se encontraba vigente para el momento de interponerse el recurso (artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 de la Ley 1564 de 2012):

1. Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia dictada el 31 de mayo de 2022 por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local, en el proceso verbal de resolución de contrato iniciado por **Carlos Alberto López Clavijo** frente al **Fondo de Empleados Médicos de Colombia – PROMÉDICOS -**

2. Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. No obstante que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso,

esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

¹ 01PrimerInstancia, 01PrimerInstancia, C01Principal, archivo 028, minuto 39:45

² Ibídem.

Firmado Por:
Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b73382bc24ea551d4651af629771746e659b0ec79fb4da496503163a1eb4f4**

Documento generado en 04/08/2022 11:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>